

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ÁNGEL LUIS CERVANTES JIMÉNEZ

Registrador de la Propiedad de

Avda. Riera d'Alforja nº 1

43850 - CAMBRILS (T)

Teléfono: 977369145

Fax: 977368876

Correo electrónico: cambrils@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F22TM99H8**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

Su referencia: **805-21070815265728361**



CERTIFICACIÓN TELEMÁTICA N° F22TM99H8.

ANGEL LUIS CERVANTES JIMENEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CAMBRILS.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo solicitado por CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL con C.I.F. número S2804008G, para que le sea expedida certificación telemática que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE CAMBRILS N°: 36945 con CRU **43031000322491**, alegando interés legítimo, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: DATOS REGISTRALES: Que el historial jurídico de la finca registral número **36945** aparece en el Tomo: 898 Libro: 575 Folio: 95 Inscripción: 5.

SEGUNDO: DESCRIPCION: Que la expresada finca consta descrita en su inscripción 1ª como sigue:

ENTIDAD NUMERO CUARENTA Y UNO.- Vivienda **puerta QUINTA** en la **planta SEGUNDA** del edificio de Cambrils, con fachadas a las Calles Ferran Sors y Joan Batalla, con **acceso desde la calle Joan Batalla**. De superficie útil total ciento cuatro metros setenta decímetros cuadrados de los que noventa y cinco metros cuadrados corresponden a superficie útil interior y el resto corresponde a superficie útil exterior. Se distribuye en diversas dependencias. **LINDA:** Al frente con rellano de escalera y en parte con vivienda puerta 4 de esta misma planta, caja ascensor, caja escalera ; a la derecha entrando, Calle Joan Batalla y en parte vivienda puerta 4ª de esta planta; a la izquierda, patio de manzana y en parte caja de escalera; y por el fondo, edificio de diversos propietarios. **CUOTA: 3,57%.**
REFERENCIA CATASTRAL: 6980508CF3468B0041HQ

Esta finca, o en su caso la matriz de la que procede, **NO** se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, en el sentido establecido por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

TERCERO: TITULARIDAD: Que la titularidad dominical de la referida finca corresponde a:

ALBOCAR XXI S.L., titular DEL PLENO DOMINIO en virtud de escritura de Venta otorgada en Cambrils, el veintitrés de Diciembre del año dos mil cinco, ante su Notario Don Rafael Martínez Olivera, según consta en la inscripción 5ª, al folio 95, del tomo 898, libro 575 del término municipal de Cambrils, de fecha veinticuatro de Enero del año dos mil seis.

CUARTO: CARGAS Y AFECCIONES:

-LIMITACIONES que resultan de los estatutos y de la legislación de Propiedad Horizontal al tratarse de un elemento privativo de un edificación en régimen de Propiedad Horizontal.

HIPOTECA de la inscripción 8ª novada por la 9ª, a favor de **BANC SABADELL, S.A.**, en garantía de un préstamo de **doscientos cuarenta mil euros de principal; intereses ordinarios de un año y medio, hasta un tipo máximo del 12% anual; intereses de demora de dos años, hasta un tipo máximo del 15% anual y de la cantidad de veinticuatro mil euros para costas y gastos; tasada para subasta en trescientos setenta y nueve mil doscientos euros y se señala como domicilio para notificaciones el de la finca hipotecada;** con fecha de vencimiento el 31 de Enero de 2026. Constituida en escritura otorgada en Cambrils, el veintisiete de



Enero de dos mil seis, ante su Notario Don Rafael Martinez Olivera, que motivó la inscripción 8ª al folio 94 del libro 575, tomo 898, con fecha 28 de Febrero de 2006.

SE MODIFICA la hipoteca de la inscripción 8ª por la 9ª, en cuanto al **plazo de amortización** que será hasta el día **treinta y uno de Diciembre de dos mil treinta**, en cuanto al **tipo de interés** y en cuanto a determinadas condiciones financieras; en virtud de escritura otorgada en Tarragona, el veinticuatro de Diciembre de dos mil quince, ante su Notario Don Miguel Martinez Socias, con protocolo número 3060/2015, que motivó la inscripción 9ª, de fecha veintisiete de Enero de dos mil dieciséis.

HIPOTECA de la inscripción 10ª, a favor de **BANCO DE SABADELL, S.A.**, en garantía de un préstamo de **sesenta mil euros de principal**; del pago de los importes que el Banco acredite por el concepto de intereses ordinarios de un año y medio al tipo máximo del 12% anual, es decir, hasta el importe máximo de diez mil ochocientos euros; de los intereses de demora de dos años al tipo máximo del 15% anual, sin que en todo caso dicho tipo máximo moratorio pueda ser superior a tres veces el interés legal del dinero vigente en cada momento, conforme al art. 114.3 LH, cuando sea aplicación, es decir, hasta un importe máximo de dieciocho mil euros y de la cantidad de seis mil euros para costas; tasada para subasta en doscientos ochenta mil setecientos cuarenta y tres euros con ochenta y siete céntimos y se señala como domicilio para notificaciones el de la finca hipotecada; con fecha de vencimiento el 31 de Diciembre de 2030. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Tarragona, Miguel Martínez Socias, el día veinticuatro de Diciembre del año dos mil quince, protocolo número 3061/2015. Constituida en la inscripción 10ª al folio 34 del libro 998, tomo 1.550, con fecha 27 de Enero de 2016.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA C, a favor de **AJUNTAMENT DE CAMBRILS**, en cuanto a la totalidad DEL PLENO DOMINIO de esta finca, por **cuatro mil ochocientos diez euros con ochenta céntimos de principal**; un recargo de apremio de **novecientos sesenta y dos euros con once céntimos**; mil doscientos seis euros con **sesenta y seis céntimos para intereses de demora**; **ciento noventa euros con setenta y ocho céntimos para costas**; **cien euros para de otras costas previsibles**; por un total de **siete mil doscientos setenta euros con treinta y cinco céntimos**. Ordenado en diligencia dictada el día 23 de Enero de 2019, por el Ajuntament de Cambrils, seguido contra Albocar XXI, S.L., en expediente número 26766/4. Mandamiento librado el día 23 de Enero de 2019. Según consta en la anotación letra C, al folio 37, del tomo 1550, libro 998, de fecha 8 de Abril de 2019.

ANOTACION PREVENTIVA DE PROHIBICION DE DISPONER LETRA D.-

En la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación Especial de Cataluña, se ha dictado acuerdo de fecha doce de Abril de dos mil veintiuno, por el que se decreta la Prohibición de Disponer sobre esta finca y otra de este Registro, **titularidad de ALBOCAR XXI, S.L.** Esta medida se ha adoptado en aplicación a lo dispuesto en el artículo 170.6 LGT, como medida tomada para garantizar el pago de una deuda tributaria del **obligado tributario JUAN CARLOS BORELLAS ALCAÑIZ**, socio de la citada sociedad, cuyas participaciones en el capital social de la misma le fueron embargadas en fecha treinta y uno de Marzo de dos mil veintiuno, para garantizar un importe de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SIETE CENTIMOS**. Las participaciones titularidad del obligado



tributario en la sociedad ALBOCAR XXI, S.L., que han sido objeto de embargo otorgan, al citado obligado tributario el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto, sobre la sociedad titular de los inmuebles en cuestión en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. Se acuerda como medida para garantizar la efectividad del embargo la PROHIBICION DE DISPONER sobre esta finca y otra de este Registro, titularidad de ALBOCAR XXI, S.L., todo ello en virtud del artículo 170.6 LGT. Referencia: R0885221009538. En su virtud, practico **ANOTACION PREVENTIVA DE PROHIBICION DE DISPONER** sobre la plena propiedad de esta finca, en los términos expresados. Así resulta del citado acuerdo y del mandamiento expedido en Barcelona, el catorce de Abril del año dos mil veintiuno, por la técnica de Hacienda de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Según consta en la anotación letra D, al folio 38, del tomo 1550, libro 998, de fecha 11 de Mayo de 2021.

- CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Al margen de dicha anotación consta la nota de igual fecha, expresiva de haberse expedido certificación de cargas de la finca, en virtud del mismo mandamiento que motivó la anotación de prohibición de disponer.

QUINTO: Se acompaña **certificación literal** por fotocopias de la inscripción 8ª de hipoteca y de la inscripción 9ª de novación de dicha hipoteca, tomadas de su original, de cuya autenticidad certifico.

SEXTO: Se hace constar expresamente que dicha inscripción de hipoteca, objeto de ejecución, se encuentra en la actualidad plenamente **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.

SEPTIMO: Que sobre dicha finca no existen titularidades de otros derechos reales ni más gravámenes que los relacionados.

OCTAVO: NO hay documentos pendientes de despacho.

NOVENO: Se hace constar la expedición de esta certificación, por nota al margen de la inscripción de hipoteca objeto del procedimiento.

DECIMO: Se **NOTIFICA** por correo con acuse de recibo , la expedición de esta certificación, conforme al art. 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los titulares de derechos posteriores, art. 689.1, según duplicado que con el número 29 dejo archivado en su correspondiente legajo.

Se comunicará al Juzgado la recepción de la notificación o, en su defecto, su remisión al BOE a efectos de su publicación, en el momento en el que se produzca.

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, extendiendo la presente en Cambrils.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

ADVERTENCIA RELATIVA A LA LEY DE PROTECCION DE DATOS:



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por **ÁNGEL LUIS CERVANTES JIMÉNEZ** registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CAMBRILS a día veintiséis de julio del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 243031272021FA74

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

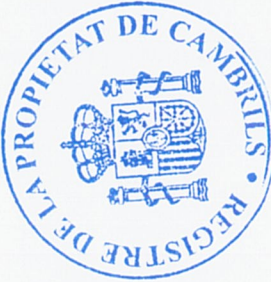



C.S.V.: 243031272021FA74

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).





<p>NOTAS MARGINALES</p>	<p> COTEJADO Y CONFORME El Registrador,</p>	<p>N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES</p>	<p>8ª HIPOTECA</p>
<p>FINCA N.º 36945</p>	<p></p>		<p>VIVIENDA sita en el término municipal de Cambrils, CL FERRAN SORS 2 5, descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecta al pago de la liquidación. TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS. ALBOCAR XXI S L con C.I.F número B43593970, titular de la plena propiedad de esta finca por compra según la inscripción 5ª, representada por Purificación Zaira Serrano, con D.N.I. número 39172273F,</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T.º	REUS - 3	CAMBRELLS	575	898

FINCA N.º 36945

096

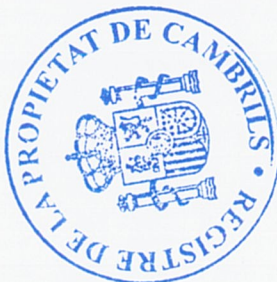
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

actuando como administradora solidaria de la misma según resulta de escritura autorizada por el Notario de Cambrils, Don Rafael Martínez el día 7 de Mayo de 2003, constituye/n HIPOTECA sobre esta finca a favor de BANC SABADELL SA, en garantía del total préstamo concedido, es decir, DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS de principal, intereses ordinarios de un año y medio hasta un tipo máximo del 12.00 por ciento anual en perjuicio de tercero; intereses de demora de dos años hasta un tipo máximo del 15.00 por ciento anual en perjuicio de tercero y de la cantidad de VEINTICUATRO MIL EUROS para costas y gastos. Dicha entidad se halla representada por Maria del Mar Andreu Oliver, con D.N.I. número 398611896, facultada por escritura de poder autorizada por el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner el día 16 de Abril de 2003. La parte prestataria se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de VEINTE años mediante el pago de 240 cuotas mensuales comprensivas de capital e intereses. La primera de dichas cuotas deberá satisfacerse el último día del mes siguiente al de la fecha de esta escritura, es decir, 28 de Febrero de 2006 y la última el día 31 de Enero de 2026. El tipo de interés para el primer periodo es del 3.40 por ciento. Para cada uno de los periodos anuales siguientes el tipo de interés aplicable se determinará mediante la suma de dos sumandos el tipo de referencia ordinario, que estará constituido por el EURIBOR y el diferencial de 0.60 puntos. Si por cualquier causa no se efectuara la publicación del tipo de referencia ordinario, durante el plazo de seis meses en tanto no se restablezca dicha publicación se aplicara al préstamo los tipos sustitutos siguientes: 1º.- El resultante de añadir 0.25 puntos al tipo de referencia sustitutivo que será el Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades TAE publicado por el Banco de España en el BOE. 2º.- En el caso de que no exista interés de referencia conforme al apartado anterior el tipo vigente sera el que estuviere vigente al producirse la inexistencia de los tipos de referencia convenidos. Se señala como domicilio de la parte deudora el de LA PROPIA FINCA HIPOTECADA. La entidad acreedora tambien podra reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen medianta la ejecución extrajudicial de la hipoteca de conformidad con los artículos 234 a 236 del Reglamento Hipotecario, a cuyo fin se TASA la finca en la cantidad de trescientos setenta y nueve mil doscientos euros y se señala como domicilio para la practica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones el de la finca hipotecada. A tal objeto la parte deudora designa a la ENTIDAD ACREEDORA como mandataria a los efectos de lo dispuesto en el artículo 234.3a del Reglamento de la Ley Hipotecaria. En lo no modificado por lo dicho anteriormente, este préstamo se rige por los pactos contenidos en la inscripción 6a de la finca 20700 al folio 31 tomo 974 libro 626 de Cambrils, y que se dan por literalmente reproducidos en la presente. En su virtud inscribo a favor de BANC SABADELL SA su derecho de hipoteca sobre esta finca, y el convenio de vencimiento anticipado a los efectos del art. 692.2 de la L.E.C. Así resulta de la escritura autorizada por el notario de CAMBRELLS, Rafael Martínez, el veintisiete de Enero de dos mil seis, que ha sido presentada a las dieciséis horas y diez minutos del mismo día según el asiento 460 del tomo 51 del Diario. Autoliquidado el impusgo y Archivada la carta de pago. Reus veintiocho de Febrero de dos mil seis.



COTEJADO y CONFORME
El Registrador,



COTEJADO y CONFORME
El Registrador,

Amk

SEGUNDA- Amortización.- Este préstamo vencerá el día 31 de Diciembre de 2006 fecha en al que deberan quedar totalmente reembolsados los importes derivados del mismo. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y el apartado 3 de esta cláusula, la parte prestataria se compromete a efectuar las amortizaciones parciales de capital. 2.- Domicilio de pago.- El pago de las amortizaciones intereses y comisiones del presente préstamo, deberá verificarse en la cuenta mencionada en la cláusula primera o en cualquier otra cuenta del Banco de idéntica titularidad. Al propio tiempo convienen las partes que se faculta expresamente a Banc de Sabadell para cobrar a la parte prestataria por cuenta del Banco mediante adeudo en las cuentas, libretas o depósitos de efectivo de los que sea titular la parte prestataria en dicha entidad, los importes debidos en virtud del presente préstamo que le sean presentados al cobro por la prestamista. La aplicación de los importes percibidos para el pago del préstamo se efectuará en el siguiente orden: en primer lugar para satisfacer los intereses de demora, después los intereses ordinarios y los gastos y el último lugar el principal del préstamo. 4.- Amortización Anticipada.- No obstante el sistema de amortización que se ha citado, la cantidad adeudada podrá ser objeto de amortización anticipada, si así conviniere a la parte deudora. La amortización anticipada podrá ser total o parcial y los importes recibidos se aplicarán en la forma establecida en el punto 3 de la presente cláusula. El cálculo de los intereses se efectuará en base al año comercial de trescientos sesenta días y según la fórmula establecida. El pago del principal restante y los correspondientes intereses podrá realizarse según convenga a la parte deudora, bien manteniendo los plazos previstos en esta escritura con la correspondiente disminución del plazo o término de duración de dicha deuda, bien el importe de las cuotas en aquel momento vigente con la correspondiente disminución del plazo o término de duración del préstamo. Si así conviniere a la parte prestataria ésta podrá solicitar del Banco la reducción del plazo de amortización previsto en el punto 2 de la presente cláusula mediante el aumento de los importes de las correspondientes cuotas de amortización. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que correspondan de las cuotas resultantes en función de las variaciones del tipo de interés previstas en este contrato. TERCERA.- Intereses. El principal del préstamo devengará intereses desde el momento de su entrega a los tipos variables al alza o a la baja a excepción del primer periodo en que devengará interés a un tipo fijo. 1.- División del plazo en periodos de interés. A efectos de devengo de intereses, el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de la presente escritura y la de vencimiento del préstamo se divide en periodos anuales a excepción del primero que se inicia el día del otorgamiento y terminará del día 31 de Marzo del 2002 y del último que finalizará el día del vencimiento del préstamo. 2. Tipo de interés del primer periodo. Será del 5.75 por ciento anual. 4. Tasa anual equivalente. La tasa anual equivalente T.A.E., excluida para su cálculo la fracción inicial de interés y correspondiente al tipo de interés del primer periodo es calculada conforme a lo establecido en la Circular 8/1990 del Banco de España, B.O.E., nº 226 de 20-05-1990, modificada por la Circular del Banco de España 13/1993 de 21 de diciembre publicada en el BOE 313 de 31 de diciembre de 199 y n. 63 de 13 de marzo de 1996, respectivamente o por las disposiciones en cada momento vigentes. La TAE del tipo de interés ordinario inicial es del 6.12 por ciento. TERCERO BIS.- Tipo de interés variable. 1.- El tipo de interés de los periodos siguientes se determinará mediante la suma de dos sumandos: el tipo de referencia

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T.	REUS - 3	CAMBRIIS	626	974

FINCA N.º 20700 032

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

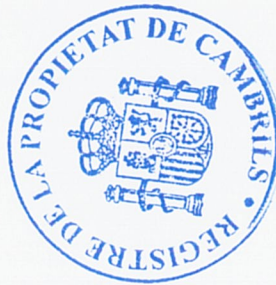
NOTAS MARGINALES



COTEJADO y CONFORME
El Registrador,

Flaw

ordinario, Euribor y el diferencial. El concepto de EURIBOR comprende a su vez los siguientes componentes: a) El EURIBOR, Euro Interbank Offered Rate, para depósitos a plazo de doce meses publicado en el diario El País, sección de economía, el último día del mes anterior al que corresponda efectuar la revisión. En caso de no editarse El País, publicado en cualquier otro diario, previo aviso por el Banco al prestatario del cambio de diario. Ambas partes consideran que dicha publicación recoge fielmente salvo error manifiesto dicha información, no obstante, si por cualquier causa en dicho diario no se publicara o bien fuese reeonea dicha información se utilizará el que conste en la publicación en que se halle prevista la publicación institucional del Euribor correspondiente al último día del mes anterior al que corresponda efectuar la revisión y en su defecto el que acredite por certificación de un Banco con presencia en el mercado interbancario. Cuando se dé la circunstancia de que la fecha de revisión sea inhábil por cualquier motivo o no exista tipo, se aplicará el Euribor de la fecha del día hábil anterior en que pueda obtenerse tipo Euribor. Se entenderá por día inhábil a efectos del Euribor todos los sábados, domingos, los días veinticinco de diciembre y uno de enero de cada año, así como también cualquier día de la semana en que no exista Euribor. b) Corretajes correspondientes al intermediario o Broker, así como cualesquiera impuestos, corretajes, comisiones o gastos que en el futuro pudieran incrementarse, gravar o sustituir dichas operaciones. La suma del Euribor resultante según los párrafos anteriores se redondeará en caso de que fuere necesario, al cuarto de punto superior. Se entiende por Euribor, a los efectos del presente contrato el que calcula y difunde la Federación Bancaria Europea con sede en Bruselas y que representa a más de dos mil ochocientos bancos con sede en los quince estados miembros de la Unión Europea y la ACI, cada día válido para la contratación de depósitos en Euros y que constituye aquel tipo al que un banco de primera línea le sob ofrecidos depósitos al plazo indicado de doce meses dentro de la zona de la Unión Monetaria Europea por otro Banco de primera línea a las 11:00 de la mañana hora de Bruselas, siendo válido para operaciones contratadas ese mismo día y con valor dos días hábiles para pagos en Euros después y en base a días reales sobre años de 360 días. Cualquiera que fuere lo que resultare de la revisión del tipo de interés el tipo aplicable en ningún caso será superior al doce por ciento ni inferior al cuatro por ciento. Tipos de interés sustitutivos. Si por cualquier causa no se efectuara la publicación del tipo de interés de referencia ordinario establecido mientras no se restablezca dicha publicación se aplicaran al préstamo los siguientes tipos de interés sustitutivos por el orden que a continuación se relacionan: a) El resultante de añadir el diferencial de un cuarto de punto al tipo de referencia sustitutivo que será el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades. El tipo medio de los préstamos hipotecarios a mas de tres años del conjunto de entidades cuyo tipo medio es el establecido en el apartado 3 del Anexo VIII de la Circular del Banco de España 5/1994 de 22 de julio de 1994, publicada en la página 25106 del BOE número 184 de 3 de agosto de 1994, el cual se considera tipo oficial de referencia del mercado hipotecario de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de la norma sexta bis de la referida Circular del Bando de España. b) En el caso de que no exista interés de referencia conforme a lo previsto en el apartado anterior, el tipo de interés aplicable será el que estuviere vigente al producirse la inexistencia de los tipos de referencia convenidos. 3. Tipo máximo a efectos hipotecarios. EN JUICIO de tercero hipotecario el tipo de interés que resulte por aplicación de lo pactado no podrá superar el doce por ciento anual. 4.- Fecha de cálculo del tipo de interés aplicable. Para el tipo de interés ordinario a aplicar en cada período anual, será el que resulte de efectuar su cálculo el




COTEJADO y CONFORME
El Registrador,

Sigue al folio 67 del tomo
982 libro 631 de Cambrils. FINCA N.º20700.

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

último día del mes anterior al que corresponda efectuar la revisión, para el tipo de interés sustitutivo a aplicar en cada periodo anual será el que resulte de efectuar su cálculo según las fórmulas establecidas el día veintidós del mes en que termine el anterior periodo de interés. Comunicación a la parte deudora de los tipos de referencia. La comunicación a todos los interesados y en especial a la prestataria del tipo de referencia del que con adición en su caso del diferencial correspondiente, resultará el tipo de interés aplicable durante el periodo anual siguiente, se efectuará mediante anuncio a publicar en el diario El País dentro de los quince días siguientes a la fecha de su cálculo establecido en el apartado anterior lo cual podrá acreditarse haciendo constar tales publicaciones en acta notarial o por cualquier otro medio admitido en derecho, En cuanto al tipo de interés sustitutivo de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de la Presidencia de 5 de mayo de 1994 sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios no es precisa notificación a la parte prestataria de las variaciones del tipo de interés al ser el índice de referencia uno de los oficiales previstos en la disposición adicional segunda de la citada Orden. Tdoo ello sin perjuicio de que el Banco fuera del marco obligacional de este contrato remita por correo ordinario la citada información a la parte deudora, directamente a su domicilio, cumpliendo de esta forma lo que es uso del tráfico y práctica habitual informativa de la prestamista. Acreditación de los tipos de referencia. A todos los efectos se conviene expresamente que el tipo de interés ordinario podrá acreditarse aportando las páginas del diario El País, y del Financial Times, en los que se publican los tipos de intereses previstos en este contrato o en su defecto en cualquier otro diario en que se publiquen o en la publicación institucional en que se publiquen dichos tipos, o por medio de certificaciones expedidas por los Bancos con presencia en el mercado interbancario así como por cualquier otro medio admitido en derecho. El tipo de interés sustitutivo podrá acreditarse mediante fotocopia testimoniada del correspondiente BOE o mediante hacer constar en acta notarial su publicación en el BOE y mediante certificación expedida por el Banco de España o por cualquier otro medio admitido en derecho. . 7 .- Resolución derivada de la no aceptación del tipo. De no convenirle a la parte deudora el nuevo tipo a aplicar en el siguiente periodo de interés, deberá comunicarlo a Banco de Sabadell S A transcurridos como máximo quince días de su entrada en vigor, quedando obligada en tal caso a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha aludida, inclusive durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. SEXTA.- Intereses de demora. Las obligaciones dinerarias del deudor dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán, desde el día siguiente al de su vencimiento intereses anuales de demora al tipo vigente en el momento de entrar la parte deudora en situación de mora incrementado en tres puntos. EN perjuicio de tercero no podrá superar el 15 % anual si bien respecto de la parte deudora la responsabilidad será ilimitada. De conformidad con lo prevenido en el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses ordinarios se entenderán capitalizados. En ningún caso los intereses de demora serán objeto de capitalización. SEXTA BIS.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. No obstante el vencimiento pactado Banco de Sabadell S A podrá dar por vencido de pleno derecho este préstamo y exigible la totalidad de las obligaciones de pago contraídas por la parte prestataria cuando concurre cualquiera de las circunstancias siguientes. b) Cuando no sea satisfecha por el prestatario alguna de las cuotas de interés o de amortización establecidas en la presente una vez transcurridos quince días desde su vencimiento.c) Cuando no se liquidasen a sus vencimientos las contribuciones, impuestos y arbitrios

Am
R

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T.	R E U S - 3	CAMBRILS	631	982
Viene del folio 32 del tomo 974 Libro 626 de Cambrils. FINCA N.º 20700 067				
<p>correspondientes a la finca hipotecada así como las que gravan el capital de este préstamo o sus intereses. k) Cuando concurre cualquiera de las causas de vencimiento anticipado establecidas por el derecho. CLAUSULAS GENERALES. - NOVENA - Extensión de la garantía. La hipoteca se extenderá a todo cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y a los apartados 1, 1 y 3 del Artículo 111 de la propia Ley y además a las mejoras, obras y edificaciones que se contengan en la finca hipotecada, incluso las que en ella se levanten de nueva planta y los bienes de naturaleza mueble que le estén incorporados de una manera permanente. Si por motivo de siniestro o por causa de expropiación forzosa tuvieran los propietarios de las fincas hipotecadas que recibir alguna cantidad la percibirá en su nombre Banco de Sabadell S A a quin apoderan irrevocablemente para ello y la cual destinara las cantidades que con tal motivo perciba a la amortización del principal e intereses hasta donde alcanzaren. UNDECIMA. - Acción judicial. Si llegare el caso de que Banco de Sabadell S A tuviera que hacer efectiva por vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos garantizados con la finca objeto de hipoteca, podrá ejercitar a su elección, la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca establecido en los artículos 681 al 698 ambos inclusive de la Ley de Enjuiciamiento Civil. DECIMO CUARTA. - La sociedad podrá ceder el presente crédito hipotecario a cualquier persona natural jurídica sin necesidad de notificar la cesión a la parte deudora o hipotecante que renuncia al efecto al derecho que sobre el particular le concede el artículo 149 de la susodicha Ley Hipotecaria. Las cesiones en una sola vez o en varias podran referirse tanto a la totalidad del préstamo como a una parte alicuota del mismo siempre que no supongan incremento de coste o gasto para el deudor. En su virtud inscribo a favor de BANCO DE SABADELL S A su derecho de hipoteca sobre esta finca, y el convenio de vencimiento anticipado a los efectos del art. 692.2 de la L.E.C. Así resulta de la escritura autorizada por el notario de SALOU, Jose M. Pastor Molio, el veintiocho de Febrero del dos mil uno, que ha sido presentada a las ocho horas del día uno de Marzo del dos mil uno, según el asiento 1355 del tomo 30 del Diario. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Reus veintiseis de Marzo del dos mil uno. <i>YOUS</i></p>				
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES 69				
NOTAS MARGINALES				
<div style="text-align: center;">  <p>COTEJADO y CONFORME El Registrador,</p> </div>				

